

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Luisa Medinilla Cañaverál la sucesión en el título de Conde de Benalúa.

Doña María Luisa Medinilla Cañaverál ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Benalúa, vacante por fallecimiento de su hermano don Rodrigo Medinilla Cañaverál, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Andrés Viyuela.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo; entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Andrés Viyuela, representada y defendida por el Letrado don Miguel Remón Montilla, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo y 30 de abril de 1968, sobre disfrute de pensión por fallecimiento de su padre, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de doña María del Carmen Andrés Viyuela, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo de 1968 y la desestimatoria de su reposición de 30 de abril de 1968, y rechazando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución reclamada, sin expresa declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1969.

MENENDEZ.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 30 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Tamayo Redondo y cinco más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo; entre partes, de una, como demandantes don Francisco Tamayo Redondo, don José del Campo González, don Lucio Moral Revilla, don Santiago Ronda Fernández, don Miguel Ibáñez Camarero y don Odorico Román Pampliega, representados y defendidos por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 16 y 17 de junio y 5 de agosto de 1967, que denegaron a los actores el derecho al percibo de sueldo de Teniente, y contra las Ordenes de 18 y 21 de septiembre

y 5 de octubre de 1967, desestimatorias de los recursos de reposición contra aquéllas interpuesto, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Francisco Tamayo Redondo, don José del Campo González, don Lucio Moral Revilla, don Santiago Ronda Fernández, don Miguel Ibáñez Camarero y don Odorico Román Pampliega, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 16 y 17 de junio y 5 de agosto de 1967, que denegaron a los actores el derecho al percibo del sueldo de Teniente, y contra las Ordenes de 18 y 21 de septiembre y 5 de octubre de 1967, desestimatorias de los recursos de reposición contra aquéllas interpuesto, debemos declarar y declaramos tales resoluciones válidas y subsistentes por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de julio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Guinea Uzarré.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Guinea Uzarré, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y dirigido por el Letrado don Gastón Izquierdo Pascual, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de mayo de 1968, sobre pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Guinea Uzarré, Alférez de Complemento de Infantería, Médico, contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de mayo de 1968, desestimatorio de recurso de reposición promovido respecto a otro Acuerdo anterior, que le denegó el derecho a pensión de retiro con motivo de, pase a dicha situación por edad, debemos declarar y declaramos que el Acuerdo recurrido no es conforme a Derecho y, en su lugar, reconocemos el derecho que asiste al recurrente a causar pensión de retiro en cuantía del 20 por 100 de la base reguladora integrada por el sueldo, trienios y pagas extraordinarias correspondientes, disponiendo que, en su consecuencia, se lleve a cabo sobre estas bases el señalamiento de haber pasivo pertinente, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento y absolviéndole de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.